

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 27 de noviembre de 2019 se admitió la demanda y se ordenó notificar al demandado, sin que a la fecha se hubiere realizado. Sirvase proveer. Bucaramanga, 4 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante auto proferido el 27 de noviembre de 2019, se admitió la demanda Verbal de matrimonio civil, promovida por JAZMIN RODRÍGUEZ GUERRERO mediante apoderado judicial, contra JAIRO EDWIN MARTÍNEZ BASTIDAS, y se profirió auto en la misma fecha decretando medidas cautelares, las que no han sido registradas comoquiera que el apoderado judicial no ha retirado los oficios que ordenan las mismas, así mismo a la fecha no ha sido notificado el demandado JAIRO EDWIN MARTÍNEZ BASTIDAS, siendo esta carga el primer acto que debe realizar el demandante una vez se admite la demanda, en aras de que el proceso inicie el curso.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, se sirva allegar el citatorio de notificación personal al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., como quiera que no observa en el acápite de notificaciones que haya informado el correo electrónico de la persona a notificar. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a374ccbdca47fb528fb6c74561cc3deb7082709b710d03ea51015b7e3fa1a
2965**

Documento generado en 09/09/2020 12:51:40 p.m.